



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/999/2019

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 168/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA ESTATAL**

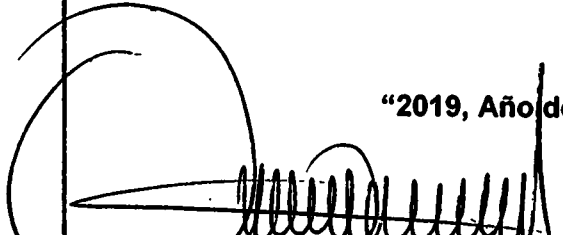
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

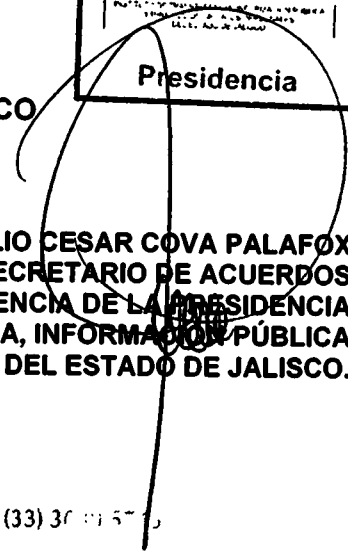
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Volcans 312 Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 61 57 75

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**168/2019**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Fiscalía Estatal.**

**28 de enero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**29 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"El sistema señala que ya hay una respuesta, pero al ingresar no hay ningún oficio ni información en el campo de respuesta."*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se declaró NO competente para otorgar respuesta y remitió al sujeto que consideró competente en virtud de sus obligaciones y atribuciones.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado acreditó que derivó la solicitud al sujeto obligado que consideró competente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2019.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Fiscalía Estatal**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I toda vez que el sujeto obligado, no otorga una respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso tuvo lugar el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00152419 a través de la cual se requirió la siguiente información:

“...  
Solicito información señalada en el archivo anexo con relación al servicio de **ENLACES DEDICADOS** en materia de Telecomunicaciones que la empresa **TOTAL PLAY** prestó al Gobierno del Estado de Jalisco. Concretamente del servicio prestado en periodo 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al respecto solicito amablemente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2019.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



01. Copia en formato digital del contrato o los contratos de Servicios de enlaces dedicados, que celebraron la empresa antes señalada y el Gobierno de Jalisco, para el año 2018.
02. Solicito saber cuál era la meta de enlaces que tenía que instalar u operar la empresa durante el año 2018.
03. Solicito saber cuántos enlaces fueron instalados por parte de la empresa en el periodo indicado.
04. Solicito saber dónde están instalados los enlaces antes señalados.
05. Solicito saber cuántas facturas pagó el Estado de Jalisco, en el año 2018, por el servicio señalado en un principio.
06. Solicito saber el monto de cada una de las facturas que pagó el Estado de Jalisco, en el año 2018, por el servicio multicitado.
07. Solicito copia, por ambos lados, en formato digital, de todas y cada una de las facturas que ha pagado el estado por el servicio señalado en el periodo indicado.
08. Solicito saber cuál es el nivel o porcentaje al día de hoy, del cumplimiento del servicio multicitado y si ya estuviesen concluidos los trabajos, solicito copia, en formato digital del acta entrega recepción de los mismos.
09. Solicito copia digital del reporte mensual, o constancia de hechos, o cualquier documento que señale o indique el nivel de cumplimiento que mes con mes, durante el 2018, presentaba el servicio prestado por la empresa al Gobierno del Estado.
10. Solicito saber si se ha aplicado alguna pena convencional o sanción por incumplimiento por algún o alguno de los contratos celebrados entre la empresa antes señalada y el Estado, en el mismo periodo multicitado, de enero a octubre del 2018.
11. Solicito copia digital del reporte, o reportes donde se indique el número de horas que han estado disponibles o en funcionamiento cada enlace, durante todo el año 2018 y hasta la fecha.
12. Solicito saber el número de enlaces que se han visto afectados, han dejado de funcionar o dejaron de funcionar en algún momento en el periodo que abarca del 1 de enero de 2018 al día de hoy.
13. Solicito saber si con relación al proveedor señalado, si se aplicó alguna pena convencional o sanción por incumplimiento de sus obligaciones desde el 1 de enero de 2018 y hasta la fecha.
14. Solicito copia digital de la garantía que otorgo el proveedor señalado al Gobierno de Jalisco, el celebrar el contrato, por concepto de recepción de anticipo.
15. Solicito copia digital de la garantía que otorgo el proveedor señalado al Gobierno de Jalisco, el celebrar el contrato, por concepto de incumplimiento de contrato.
16. Solicito copia digital de la garantía que otorgo el proveedor señalado al Gobierno de Jalisco, el celebrar el contrato, por concepto de calidad y vicios ocultos.
17. Solicito saber cuántas fianzas se han hecho efectivas por incumplimiento de contrato o por vicios ocultos, por parte de este proveedor"  
..." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado determinó su incompetencia y derivó la solicitud a la Secretaría de Seguridad el 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Conforme a lo dispone el artículo 81 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta unidad de transparencia cuenta con el plazo de un día hábil siguiente al que se actúa para remitir dicha solicitud en caso de **incompetencia**, al sujeto obligado que se considere competente y notificarle al solicitante de dicha circunstancia; **el cual no deberá exceder del día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve.** Lo anterior tomando en consideración la suspensión de los plazos señalados anteriormente.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual señaló lo siguiente:

*El sistema señala que ya hay una respuesta, pero al ingresar no hay ningún oficio ni información en el campo de la respuesta. Sic.*

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento de este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, mediante el oficio FG/UT/1099/2019 a través del cual básicamente señaló lo

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2019.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



siguiente:

1. Que tuvo por oficialmente recibida la solicitud de información para todos los efectos legales, a partir de las 12:37 doce horas con treinta y siete minutos del 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
2. Que se advirtió que la información solicitada recaía en el ámbito de competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se encuentra sectorizada a la Coordinación General de Estrategias de Seguridad, de acuerdo al artículo NOVENO TRANSITORIO del DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18.
3. Que remitió la solicitud de información pública por incompetencia a la Secretaría de Seguridad, sectorizada a la Coordinación General de Estrategias de Seguridad, a fin de que brindará el trámite adecuado y congruente con lo solicitado, mediante el oficio FE/UT/218/2019 de fecha de 09 nueve de enero del año en curso, y receptado el día 10 diez de enero de ese mismo año.

En este orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se tuvo por recibido el informe de ley suscrito por el sujeto obligado y asimismo, se hizo de su conocimiento que el presente medio de impugnación reunió los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que es obligación de este Órgano Garante, su admisión, así como llevar a cabo las diferentes etapas procesales correspondientes, hasta la resolución del recurso que nos ocupa.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud dado que declaró su **incompetencia y remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto que considero competente**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior es así toda vez que si bien, el recurrente declaró *"El sistema señala que ya hay una respuesta, pero al ingresar no hay ningún oficio ni información en el campo de respuesta"*, en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado en la que declara su incompetencia para responder la solicitud de información, de lo cual se desprendió que la misma, fue emitida dentro del tiempo y las formas establecidas por la ley, como se observa a continuación;

Del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se tiene que la misma fue emitida dentro del

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2019.  
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



término establecido para tales efectos.

Lo anterior, es así en virtud de que la solicitud de información fue presentada el día **09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación**

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

El sujeto obligado contó con 01 un día hábil posterior a la recepción de dicha solicitud para que la remitiera al sujeto obligado que considerará competente en la materia de la solicitud, por lo que debió emitirla a más tardar el día **10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve**, en este sentido, de la verificación realizada a la captura de pantalla del sistema electrónico Infomex, proporcionada por el mismo recurrente se tiene que el sujeto obligado emitió oficio declarando su *no competencia* el día **10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve**. En este sentido, se tiene que el sujeto obligado declaró su no competencia y remitió a la Unidad de Transparencia correspondiente dentro del término establecido para tales efectos.

Dicha incompetencia deriva de la emisión del decreto NÚMERO 27213/LXII/18, que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en la cual se establece que la Secretaría de Seguridad es la competente en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social, como muestra se muestra en la siguiente captura de pantalla:

|   |   |
|---|---|
| Fiscalía General del Estado<br>(En materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social)  | Secretaría de Seguridad                     |
| Fiscalía General del Estado<br>(En lo que respecta a la materia de procuración de justicia)   | Fiscalía Estatal                            |
| Secretaría de Desarrollo e Integración Social<br>(En materia de asistencia social pública y privada, coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social) | Secretaría del Sistema de Asistencia Social |
| Secretaría de Desarrollo e  | Secretaría de Igualdad Sustantiva           |

Asimismo, mediante el Oficio FE/UT/218/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica y Secretaría de Seguridad, remitió la solicitud de información materia del presente recurso, como se observa con la siguiente captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2019.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



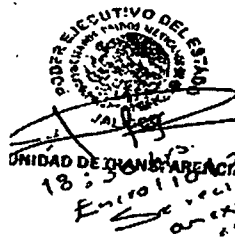
OFICIO: FE/UT/218/2019.  
EXPEDIENTE: LTAIPJ/FE/067/2019.  
FOLIO: 00152419.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD.  
PRESENTE:

Por este conducto, con fundamento en lo establecido en el artículo 81 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tengo a bien remitir a esa Unidad de Transparencia a su cargo, copia de la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Unidad homóloga de la Fiscalía Estatal a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho; en virtud de que se considera que este sujeto obligado no es competente para sustanciar y resolver de su procedencia o improcedencia.

CIA Por lo anterior, se acompaña a la presente notificación copia el acuerdo pronunciado por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en cumplimiento a las obligaciones que en ella recaen, en el que se expresan los motivos, razones y fundamentos legales por los cuales se determinó remitir dicha solicitud.

Sin más de momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO; 09 DE ENERO DE 2019.

C. LICENCIADO ERNESTO SALAZAR MONTES,  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA ESTATAL

De lo anterior se desprende que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha quedado rebasada toda vez que, de lo expuesto por el sujeto obligado, se desprende su falta de competencia para proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, así como se desprendió que actuó conforme lo establecido en la Ley, a fin de promover y proteger el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir la consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado NO es competente para responder la solicitud, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2019.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### RESOLUTIVOS:

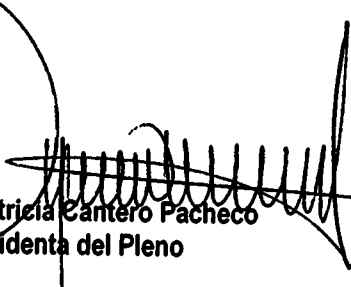
**PRIMERO.**- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

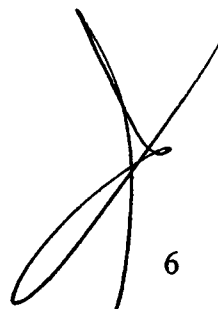
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

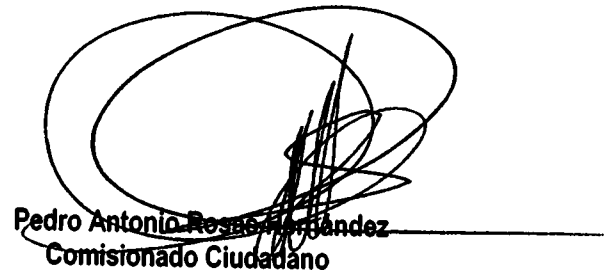
  
6



RECURSO DE REVISIÓN: 168/2019.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano




Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 168/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KLRM.



7